Naciones Unidas A/C.3/61/L.37

# Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

**Sexagésimo primer período de sesiones**
**Tercera Comisión**
Tema 67 c) del programa
**Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales**

**Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia y Suiza: proyecto de resolución**

## Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

*La Asamblea General*,

*Reafirmando* que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

*Consciente* de que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1], la Convención sobre los Derechos del Niño[2] y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[3],

*Señalando* la presentación por la República Popular Democrática de Corea de su segundo informe periódico relacionado con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[4], su segundo informe periódico

---

[1] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.
[3] Ibíd., vol. 1249, No. 20378.
[4] E/1990/6/Add.35.

sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño[5] y su informe inicial sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[6], muestras de su participación en las iniciativas internacionales de cooperación en la esfera de los derechos humanos,

*Tomando nota* de las observaciones finales de los órganos de supervisión creados en virtud de los cuatro tratados, las más recientes formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en julio de 2005[7],

*Recordando* su resolución 60/173, de 16 de diciembre de 2005, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/10, de 16 de abril de 2003[8], 2004/13, de 15 de abril de 2004[9], y 2005/11, de 14 de abril de 2005[10], y consciente de la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que la comunidad internacional viene realizando para encarecer la aplicación de dichas resoluciones,

*Tomando nota* del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea[11], en particular las cuestiones que en él se tratan relacionadas específicamente con los derechos de la mujer, los derechos del niño, los derechos de las personas de edad, los derechos de las personas con discapacidad y los derechos de los refugiados,

1. *Expresa su muy seria preocupación* por:

a) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindarle cooperación;

b) Las continuas informaciones sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que incluyen:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias, la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, la imposición de la pena de muerte por razones políticas, la existencia de un gran número de campos de reclusión y el empleo generalizado de los trabajos forzosos;

ii) La situación de los refugiados expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que han sido repatriados del extranjero, por ejemplo, considerando su salida como un acto de traición punible con penas de internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o

---

[5] CRC/C/65/Add.24.

[6] CEDAW/C/PRK/1.

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/60/38), segunda parte, párrs. 26 a 76.

[8] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc.A.

[9] Ibíd., *2004, Suplemento No.3*, (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[10] Ibíd., *2005, Suplemento No. 3* y corrección (E/2005/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[11] A/61/349.

degradantes o la pena de muerte e insta a todos los Estados a velar por que se respete el principio fundamental de la no devolución;

iii) Restricciones generalizadas y severas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, y al acceso igualitario a la información e imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero;

iv) Continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, los abortos forzosos y el infanticidio de los hijos de madres repatriadas, incluso en centros de detención policiales y en campos de trabajo;

v) Las cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de extranjeros bajo la forma de una desaparición forzada que viola los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos;

vi) Las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a la grave situación de malnutrición y penuria que sufre la población de la República Popular Democrática de Corea;

vii) Las continuas informaciones sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para restringir su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;

2. *Expresa su gran preocupación* por el hecho de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no ha participado en actividades de cooperación técnica con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, a pesar de los esfuerzos de la Alta Comisionada por entablar un diálogo con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea al respecto;

3. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, agravada por una mala gestión por parte de las autoridades, en particular la prevalencia de la malnutrición infantil, que, pese a los logros recientes, sigue afectando al desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a facilitar la continua presencia de organizaciones humanitarias a fin de hacer llegar de manera imparcial la asistencia humanitaria a todas las partes del país en función de la necesidad y conforme a los principios humanitarios;

4. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a respetar cabalmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto, a aplicar plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos mencionadas anteriormente y las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a ofrecer toda su cooperación tanto al Relator Especial, garantizándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en su sexagésimo segundo período de sesiones y, a tal fin, pide al Secretario General que le presente un amplio informe sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que le presente sus conclusiones y recomendaciones.